

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CO-
NAU 1 - 53. Previsiones por riesgo de incobrabi-
lidad de operaciones a tasa no regulada.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Establecer que, sin perjuicio de análisis de la cartera activa a fin de determinar el riesgo de incobrabilidad conforme a las normas contables, deberá provisionarse el 100% de los saldos (capitales e intereses) de los créditos a tasa no regulada al sector privado no financiero, que se concedan a partir del 3.2.87, a tasas que superen en más de un punto porcentual la máxima de redescuento que rija el segundo día hábil anterior al de su otorgamiento.

Se observará el mismo recaudo respecto de las operaciones de “aceptaciones” de documentos emitidos en australes en las que se intervenga desde la fecha indicada, cuando la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumado al margen de intermediación aplicado sobrepase el límite determinado precedentemente.

Tales provisiones se constituirán en la fecha de efectivización de las correspondientes operaciones.

2. Disponer que las provisiones que se efectúen con ajuste a lo establecido en el punto 1 sólo podrán ser desafectadas, en la medida que se consideren redundantes, previa autorización del Banco Central a solicitud fundada de las entidades, a cuyo fin se evaluará la situación de la cartera activa y el monto de las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas”.

Les aclaramos que quedan comprendidas en las disposiciones precedentes las operaciones realizadas antes del 3.2.87 respecto de las cuales se otorguen a partir de dicha fecha esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas, así como las financiaciones concertadas a tasa de interés variable desde el día en que resulte de aplicación una nueva tasa.

Les recordamos la vigencia de las disposiciones contenidas en el punto 1.5 del Capítulo II de la Circular OPRAC – 1 sobre la prohibición de cobrar comisiones u otros cargos adicionales a los intereses en las operaciones de crédito.

Por último, les señalamos que a partir de febrero de 1987 las entidades deberán suministrar mensualmente datos sobre las facilidades cuya tasa sea superior a la máxima de descuento que establece esta Institución, conforme a las normas de procedimiento que oportunamente se difundirán.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Elías Salama
Subgerente General